El ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO.

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece que*: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, señala: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*;

Que, el artículo 350 de la referida norma establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el artículo 352 de la Constitución ibídem dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior "LOES", reformada el 02 de agosto de 2018 señala que: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;

Que, el artículo 5 literales e) y f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que los y las estudiantes tienen derecho a: *"e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa".*

Que, el artículo 6 literal **e**, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, *son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución:* "elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas"*;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *"El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."*;

Que, el artículo 13, literal g de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son funciones del Sistema de Educación Superior: "Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo";

Que, el artículo 14, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son instituciones del Sistema de Educación Superior: "Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley"*.*

Que, el artículo 45, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"El cogobierno (…) consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género"*.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo (…). En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de*

las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda".

Que, el artículo 46 del Reglamento a la Ley Orgánica de educación Superior establece que "El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución (...)";

Que, el artículo 47 del mismo Reglamento indica que *"El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformada por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a; 3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. /El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto"*;

Que, el literal e) del artículo 48 ibídem señala que le corresponde al órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores "e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en le Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente (...)";

Que, el artículo 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, emitido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-04- No.057-2019 de 30 de enero de 2019, publicado el 15 de febrero de 2019, establece que: *"El OCS es la autoridad máxima de los institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. El OCS estará conformado por: a) El rector; / b) El vicerrector o los vicerrectores; / c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y; / d) Al menos un (1) representante de los estudiantes. Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido órgano y tendrá voto dirimente. Las demás autoridades académicas de los institutos podrán participar únicamente con voz. El OCS contará con un secretario*

externo al mismo quien participará con voz, pero sin voto y será el encargado de la custodia documental.";

Que, el artículo 51 del Reglamento ibídem, indica que: "Los institutos superiores en su estatuto institucional deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del OCS, así como el periodo de sus funciones";

Que, el artículo 3 del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, indica que: *"Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores del sistema"*.

Que, el artículo 17 del Estatuto Institucional aprobado en la cuarta sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del ISTB del 19 de junio de 2019, establece que: *"El órgano Colegiado Superior (OCS) estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Vicerrector; c) Dos (2) representantes de los docentes; d) Un (1) representante de los estudiantes / Actuara como Secretario del órgano Colegiado Superior, el titular de la Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (...)"*;

Que, el literal m) del Estatuto antes citado señala como atribución del Órgano Colegiado Superior "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo";

Que, la disposición transitoria cuarta del mismo Estatuto indica que: "En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá el Reglamento de Elecciones (...)".

En ejercicio de sus competencias, deberes y atribuciones,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR Y AL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO (ISTB)

TÍTULO I

CARACTERÍSTICAS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos eleccionarios para la designación de miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) y del Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB), de conformidad con la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos eleccionarios del ISTB, en lo que respecta a la conformación del Órgano Colegido Superior y del Consejo Estudiantil Tecnológico

Artículo 3.- Principios. - Los procesos eleccionarios del ISTB se sujetarán a los siguientes principios:

a) Paridad de género;

b) Igualdad de oportunidades;

c) Igualdad;

d) Equidad;

e) Transparencia;

f) Publicidad;

g) Interculturalidad;

h) Probidad;

i) Participación y no discriminación; y,

j) Desarrollo Integral e Incluyente.

NORMAS GENERALES A TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 4.- Del Órgano Electoral. - Para todos los procesos eleccionarios, regulados por el presente Reglamento, será órgano de conformación obligatoria el Consejo Electoral con sus respectivas Juntas Receptoras del Voto; y, de ser el caso, el proceso eleccionario se lo puede llevar a efecto de manera virtual cuando exista cualquier inconveniente institucional, local, provincial o nacional, para realizarlo de manera presencial.

Artículo 5.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el órgano encargado de organizar y llevar a cabo los procesos eleccionarios del ISTB en forma transparente, imparcial y legítima. Deberá informar de su accionar al OCS.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

1) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;

2) Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna presentada por el Vicerrectorado Académico;

3) Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;

4) Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo de 8 puntos, elegido por el OCS de una terna presentada por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. Actuará como Secretario del Consejo Electoral, el Secretario General del Instituto o en su ausencia quién determine el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

a) Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;

b) Garantizar la realización de procesos democráticos limpios y transparentes, secretos o nominales, universales, y con la presencia de veedores, de ser el caso;

c) Convocar a elecciones, por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha de finalización de funciones de los representantes de docentes y estudiantes ante el OCS;

d) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;

e) Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Estudiantil Tecnológico;

f) Supervisar la elaboración del padrón electoral;

g) Supervisar la conformación de las Juntas Receptoras del Voto (JRV);

h) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;

i) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;

j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;

k) Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el OCS

l) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas a materia electoral; y,

m) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto. - Las Juntas Receptoras del Voto son las encargadas de la recepción de las votaciones de los electores cuando las elecciones se realizan de manera presencial.

Artículo 9.- De la conformación de las Juntas Receptoras del Voto. - El Consejo Electoral determinará el número de Juntas Receptoras del Voto que se requieran en cada proceso eleccionario considerando número de jornadas en el ISTB, número de estudiantes y número de docentes cuando las elecciones se realizan de manera presencial. Cada Junta Receptora de Voto estará integrada de la siguiente manera:

a) Dos docentes

b) Un estudiante de cualquier carrera o programa

Los docentes y estudiantes serán designados a través de sorteo mediante Secretaría General del ISTB, el docente de mayor antigüedad presidirá la Junta Receptora, actuará como secretario de la Junta el docente que no la presida.

Artículo 10.- De las atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto. - Son atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto, cuando las elecciones se realizan de manera presencial, las siguientes:

a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Consejo Electoral del ISTB;

b) Instalarse en el día, hora y lugar establecidos por el Consejo Electoral, de lo cual se deberá sentar la correspondiente acta;

c) Verificar que el material electoral se encuentre completo y no haya sido alterado o usado antes del inicio de la jornada electoral y que las ánforas para el depósito de los votos estén vacías;

d) Velar por que el derecho al voto se ejerza en condiciones que garanticen su carácter secreto, directo e individual;

e) Receptar los votos en el día, lugar y rango horario establecidos en la convocatoria, verificando su identidad a través de la cédula de identidad, pasaporte o carnet estudiantil vigente según sea el caso;

f) Verificar que todo sufragante, luego de ejercer su derecho al voto, suscriba el registro correspondiente; y,

g) Realizar el escrutinio parcial de los resultados obtenidos en la Junta Receptora del Voto y elaborar la correspondiente acta la misma que deberá estar suscrita por todos los integrantes de la Junta.

En caso de detectar cualquier clase de irregularidad la Junta Receptora del Voto deberá sentar las novedades en el acta correspondiente y comunicar sobre las mismas de manera inmediata al Consejo Electoral.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11.- De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del ISTB, así como para la integración del Consejo Estudiantil Tecnológico.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación y deberá contener:

1. La determinación del inicio del proceso electoral;
2. La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
3. La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
4. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 12.- Del cronograma electoral. - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

1) Fecha de publicación de padrones electorales;
2) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
3) Período de presentación y calificación de candidaturas;
4) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
5) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
6) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
7) Fecha, horario y lugar de votaciones;
8) Fecha de publicación de resultados;
9) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
10) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 13.- Elaboración de padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de estudiantes y el listado de docentes con impedimentos legales para ser candidatos, con al menos 25 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 14.- De las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptará las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento así como la nómina de un delegado quién participará en el proceso eleccionario en calidad de observador, colores, nombre y número de lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas, en el caso de la elección del Consejo Estudiantil Tecnológico se presentará además el plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 15.- Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Artículo 16.- De la Impugnación a la calificación de las candidaturas.- Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior OCS del ISTB para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

Artículo 17.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Artículo 18.- De la votación. - El día en el que deba desarrollarse el proceso eleccionario el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

De realizarse de manera presencial, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto acudirán a la hora indicada por el Consejo Electoral y verificarán que se cuente con todo el material requerido para el desarrollo del proceso electoral, y que el mismo se encuentre completo, sin uso y sin alteraciones.

Una vez que se ha verificado el material requerido para la jornada electoral y la asistencia de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, el secretario levantará el acta de instalación de la Junta, identificando a los integrantes de la misma e indicando el número de papeletas recibidas.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acercarse dentro del horario indicado para el proceso eleccionario a su Junta Receptora del Voto, portando su documento de identificación para recibir la papeleta de votación, en la que se deberá indicar los nombres de los candidatos, el cargo al que postulan y, de ser el caso, el número de lista que les representa.

Después de ejercer el voto, el elector firmará el registro de su asistencia al proceso electoral.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto. Si la papeleta se encuentra firmada, tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha vulnerado el carácter secreto del voto, este se considerará nulo.

De realizarse la elección virtual, por algún caso fortuito, esta se apoyará en herramientas tecnológicas misma que garantizaran el voto secreto de los electores.

Artículo 19.- Del escrutinio. - Concluido el proceso de votación, cada Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio parcial de los resultados obtenidos y elaborará la correspondiente acta, la que deberá ser suscrita por todos los miembros de la Junta, cuando las elecciones se realizan de manera presencial.

Las actas de instalación y escrutinio parcial con las correspondientes observaciones; las papeletas de votos válidos, papeletas de votos en blanco, papeletas de votos nulos y papeletas no utilizadas deberán colocarse en sobres separados y entregarse con la correspondiente acta al Secretario del Consejo Electoral.

El acta deberá contener la identificación y cuantificación clara de los documentos entregados. Una vez concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral recibirá las urnas y las actas de escrutinio parciales, y efectuará el escrutinio final.

Si el proceso de elección es realizado de manera virtual; la aplicación digital utilizada debe realizar el conteo y resumen de los votos válidos, blancos y nulos.

Para efectos del escrutinio y proclamación de resultados se contabilizarán únicamente los votos válidos, entendidos por estos aquellos que no son nulos ni blancos.

Artículo 20.- Proclamación provisional de resultados: Concluido el escrutinio final, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los nulos superen el 50% por ciento del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes debe concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Practicada esta nueva votación se procederá al escrutinio definitivo, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 21.- Impugnaciones: Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10 % del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso, el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS del ISTB

Artículo 22.- De la resolución del OCS: Recibida la impugnación, el OCS del ISTB tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1) Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.

2) Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir errores;

3) Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:

a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.

b) Alteración de padrones electorales.

c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo solamente en una o varias de las Juntas Receptoras del Voto.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de 8 días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Artículo 23.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 24.-Posesión: El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 25.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS. - Son miembros del Órgano Colegiado Superior:

1. El rector;
2. El vicerrector;
3. Dos (2) representantes de los docentes; y, (cada uno con su respectivo suplente)
4. Un (1) representante de los estudiantes. (con su suplente)

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Artículo 26.- Del proceso. - El proceso de elecciones de representantes docentes a OCS se llevará a cabo mediante voto nominal realizado en una Asamblea General del ISTB previa convocatoria del Consejo Electoral, dicha convocatoria puede realizarse mediante documento físico o por los correos electrónicos institucionales a cada uno de los miembros del ISTB.

Si la Asamblea General en su primera convocatoria no obtiene el quorum necesario, se autoconvoca la misma para el día lunes subsiguiente a la primera convocatoria; y, de no obtener quorum por segunda ocasión, los no asistentes serán declarados en desacato y se aplicará las sanciones que la ley permite para ello; y se dará paso a la sesión de la Asamblea General con los asistentes; este caso deberá constar en acta.

Artículo 27.- De la Asamblea General. - El consejo electoral convocará a elección nominal de representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior mediante una Asamblea General donde participan todos los docentes y administrativos del ISTB; la convocatoria debe de realizarse con ocho días de anticipación a desarrollarse la Asamblea General; la sesión de la Asamblea General podrá ser realizada de manera presencial o virtual.

Artículo 28.- De la instalación de la asamblea.- El día la Asamblea General, el Consejo Electoral constatará la asistencia de por lo menos las dos terceras partes del personal académico y administrativo de la institución y, de existir quórum, declarará instalada la sesión de Asamblea General para elegir a los representantes docentes al OCS; para ello se debe levantar un acta donde consten los apellidos, nombre y números de cedulas de los asistentes y de los no asistentes a la sesión, esta acta formará parte de la documentación que se entregará al OCS en la sesión de posesión.

Artículo 29.- De la elección de los representantes docentes al OCS. - La elección de representantes docentes al OCS se llevará a cabo en dos partes; la primera será la moción y aceptación de los docentes candidatos y la segunda será realización de la votación nominal.

Artículo 30.- De la moción y aceptación de candidatos a representantes docentes al OCS.- Para ser candidato a representante docente al OCS, bastará que cualquiera de los asistentes a la Asamblea General realice la moción de uno o más docentes que se encuentren presentes en la Asamblea, simplemente pronunciando la frase "yo mociono a…" seguido de por lo menos un nombre y un apellido del docente al que mociona; y, para que la moción sea aceptada, bastará con que cualquiera de los asistentes apoye la moción presentada pronunciando la frase "yo acepto la moción de…" seguido de por lo menos un nombre y un apellido del mocionado; una misma persona puede hacer mas de una moción y de la misma manera puede aceptar la moción realizada por otro compañero.

Artículo 31.- De la constatación de requisitos a representantes docentes del OCS. - Una vez aceptada la moción del docente, el consejo electoral deberá constatar si este cumple con los requisitos mínimos para ejercer el cargo según la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto institucional y el presente Reglamento. Los requisitos son:

a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Ser docente titular u ocasional del ISTB a tiempo completo;

c) Poseer título de tercer nivel;

d) Tener experiencia docente de al menos un año en educación superior, en calidad de docente titular u ocasional a tiempo completo en el ISTB;

e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y

f) Haber obtenido una calificación de al menos 85% en su última evaluación de desempeño.

Ningún docente que cumpla los requisitos que le facultan participar como candidato puede renunciar a su candidatura, de hacerlo, se lo declarará en desacato y se aplicarán las sanciones que permite la ley en estos casos.

Artículo 32.- De la votación nominal a representantes docentes al OCS. - El Consejo Electoral verificará, antes de proceder a la votación nominal, que como mínimo se hayan validado cuatro candidatos docentes, cuidando la equidad de género.

las opciones de voto que se presentan dentro de este proceso nominal son:

1. Escribir el Nombre y Apellido del candidato por el cual se desea votar
2. Escribir la palabra "nulo"
3. Escribir la palabra abstención

Dentro del proceso de toma de votación nominal, el presidente del Consejo Electoral entregará un papel en blanco(si la asamblea es presencial), o habilitara un aplicativo informático (si la asamblea es virtual) para solicitarles que indiquen su voto, de manera que se garantice el secreto del mismo; además informará de un tiempo de entre 30 y 60 minutos para realizar el sufragio; una vez terminada la votación, el secretario del Consejo Electoral realizará el conteo de estos votos; en ese momento se procederá a indicar el numero de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, los votos nulos y las abstenciones.

Artículo 33.- Proclamación de ganadores a representantes docentes al OCS.- Será denominado como Primer Representante Principal al OCS el docente que obtenga la mayor cantidad de votos indiferentemente de su género sexual; para nombrar al Segundo Representante Principal primero se tomará en cuenta el género sexual del Primer Representante Principal al OCS, si este es de género masculino, el Segundo Representante Principal, obligatoriamente, deberá ser de género femenino (O VICEVERSA) independientemente del número de votos que haya obtenido, es decir que si la persona que ocupa el segundo lugar en la votación es del mismo género sexual que el primer ganador, se buscará hacía abajo entre los participantes ganadores el primer docente de sexo distinto al primer ganador; los docentes que quedarán como suplentes deben guardar la misma alternancia que los principales y serán designados de acuerdo a la votación obtenida.

Artículo 34.- Duración a representantes docentes del OCS. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión en la sesión de Asamblea General.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 35.- Del Representante de los estudiantes. - De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes principal y suplente en el Órgano Colegiado Superior del ISTB, quienes ostenten los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 36.- Conformación del Consejo Estudiantil Tecnológico. - Son miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico:

1. El presidente;
2. El vicepresidente; y,
3. Un vocal por cada carrera

Por cada vocal principal se elegirá un vocal suplente respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Estudiantil Tecnológico, cesarán en sus funciones, si no se matriculan para el período del cargo para los que fueron electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso de titulación.

Artículo 37.- De las candidaturas estudiantiles: - Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Estudiantil Tecnológico se inscribirán en lista ante el secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará la ubicación del estudiante en el nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos, los ayudantes de Cátedra e Investigación que estén en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 38.- De los requisitos. - Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico del ISTB:

a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Ser estudiante regular de alguna carrera del ISTB;

c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;

d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios;

e) No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior; y

f) No haber reprobado ninguna asignatura de sus estudios

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que han aprobado al menos el primer semestre de su carrera

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo

Artículo 39.- De la duración. - Los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los vocales titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 40.- De los electores. - Para la elección del Consejo Estudiantil Tecnológico será obligatorio el voto de todos los estudiantes del ISTB, matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico vigente y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 41.- Ingresos a recintos electorales. - Ningún estudiante, ni docente podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas.

Artículo 42.- Del comportamiento de los docentes y estudiantes. - El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes o insultos, o, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral o realizare proselitismo electoral, será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento Disciplinario del ISTB.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La elección del Consejo Estudiantil Tecnológico se realizará con una o más listas inscritas y validadas de acuerdo a los parámetros descritos en este reglamento; de existir una sola lista inscrita, y si la elección es presencial, en la papeleta electoral

deberá constar como segunda opción el voto nulo; si la elección es de manera virtual deberán constar como opciones el voto por la lista inscrita, voto blanco y voto nulo.

SEGUNDA. - En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo, secreto o nominal.

TERCERA. - Los profesores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el Rector, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

Iguales sanciones tendrán quienes se retrasaren más de 30 minutos o no concurran a integrar las Juntas Receptoras del Voto, o aquellos que no cumplan o cumplan parcialmente con las actividades para las cuales fueron designados sin causa justificada.

CUARTA. - En caso de no integrarse una Junta Receptora del Voto con los integrantes designados por el Consejo Electoral, el presidente del Consejo Electoral nombrará a quienes deban sustituir a los no concurrentes.

QUINTA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

SEXTA. - El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Estudiantil Tecnológico actuarán de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

CERTIFICO QUE: La actualización del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior y al Consejo Estudiantil Tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Babahoyo (ISTB) fue aprobado por unanimidad por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria N° 002, del día 22 de febrero 2021.

Lo certifico,

Firmado electrónicamente por:
ELIANA LISBETH SOLORZANO ALAVA

Ab. Eliana Solórzano Álava
SECRETARIA DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO

Firmado electrónicamente por:
GERARDO JAVIER SEGOVIA CHILIQUINGA

Ing. Javier Segovia Chiliquinga, Mgt.
RECTOR – PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BABAHOYO